

Expte.

DI-2331/2017-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO
Plaza de España, 2
22600 Sabiñánigo
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 1-08-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Somos un grupo de vecinos de Sabiñánigo que por diferentes motivos (problemas de movilidad, padres de niños que todavía utilizan carrito, hijos de personas de edad avanzada, etc.) hemos detectado que muchos de los veladores instalados en aceras y espacios públicos de Sabiñánigo se han adueñado literalmente de estos espacios, pensados y contruidos para la circulación de los viandantes.

La ordenanza reguladora nº 19 de Sabiñánigo para terrazas data del año 2007 con entrada en vigor el 1 de Enero de 2008 y en su artículo 5.7 dice lo siguiente: "El espacio ocupado por veladores o sillas no podrá exceder, por causa alguna, del 50 por 100 del ancho de la acera, debiendo quedar un mínimo de acera libre de 70 centímetros".

Prácticamente el 100% de los bares de Sabiñánigo no cumplen la normativa (con la excepción de los bares Casino, Formigal y Paréntesis) puesto que todos colocan las mesas en forma de pico y separadas de la pared hasta 30 centímetros; en algunos casos, el espacio para peatones queda reducido a 25 centímetros o menos, obligando a los peatones a andar por la calzada de la calle, otros colocan las mesas tan cerca del bordillo que es habitual ver al camarero tomar comandas desde el asfalto, algunos colocan sombrillas una vez sobrepasadas mesas y sillas teniendo que ser el peatón quien las esquive y con mucha precaución porque tienen pies de hierro grandes pero de poca altura, lo que puede provocar caídas ante el mínimo despiste. Por otro lado, resulta obvio que el Ayuntamiento de Sabiñánigo muestra poco o nulo interés en hacerla cumplir dado que la mayoría de estos establecimientos están situados en la calle principal de la localidad.

Parece evidente que la ordenanza está totalmente desactualizada y desfasada puesto que no ha sido adaptada convenientemente a la proliferación de terrazas como si lo han hecho en localidades vecinas como Jaca o Biescas, tampoco regula un horario que permita compatibilizar el ocio con el descanso de los vecinos ni el tipo de mobiliario, puesto que cada establecimiento utiliza el que más le conviene, ni obliga a que este mobiliario sea retirado por las noches ni a limpiar una vez recogida la terraza.

Y todo esto sucede en una población que recientemente ha sido galardonada con uno de los Premios Reina Letizia sobre Accesibilidad por el Plan de Movilidad Urbana de Sabiñánigo, resultando paradójico que por muchas calles la movilidad de un peatón por las aceras sea casi una utopía.

Nos gustaría indicar que no es nuestro interés ni que a los bares se les haga prescindir de sus terrazas ni que sean sancionados, simplemente que el mobiliario se coloque de forma que haya espacio suficiente para el peatón y que no se vea obligado a bajar a la calzada o a tener que andar esquivando mesas y sillas, puesto que las aceras son para los peatones y después, si sobra espacio, para otras cosas.

...nos gustaría hacer un par de observaciones:

- Cuando la ordenanza habla de ocupación máxima del 50% de la acera y un espacio mínimo de 70 centímetros, en estos cálculos no se deberían incluir las planchas de hierro que hay colocadas entorno a los árboles, puesto que muchas de ellas están rotas y además tienen unas ranuras que pueden provocar caídas.

...”.

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 2-08-2017 (R.S. nº 8114, de 2-08-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de Sabiñánigo, sobre la cuestión expuesta en queja.

2.- Con fecha 2-09-2017 (R.S. nº 8849, de 8-09-2017) se dirigió un recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Sabiñánigo.

3.- En fecha 27-09-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución comunicación de Alcaldía del Ayuntamiento, que nos decía :

“Recibidas sus peticiones de información de fechas 02/08/2017 (Núm. de Registro 6253) y 13/09/2017 (Núm. de Registro 7532) en relación a cuestiones relativas sobre la instalación de veladores, tengo a bien darle

traslado del contenido del Informe emitido por Jefe de la Policía Local de fecha 22-9-2017 cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Jefatura de la Policía Local de Sabiñánigo viene realizando Informes de Autorización de los veladores solicitados al Servicio de Urbanismo, comunicando a los solicitantes las exigencias normativas, especialmente de las OO.MM. que deben cumplirse para dichas autorizaciones.

La Policía Local de Sabiñánigo viene prestando sus funciones de policía administrativa, realizando el control de los veladores cuando somos requeridos por cualquier ciudadano. Corrigiéndose las infracciones cuando corresponden.

Desde esta Jefatura tengo a bien informar que la Policía Local de Sabiñánigo no ha realizado denuncia alguna sobre veladores ya que no ha existido requerimiento alguno por parte de ciudadanos, vecinos, particulares o comerciantes durante el año 2016 y lo que va del 2017"

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista del Informe emitido por el Jefe de Policía Local, de fecha 22-09-2017, y remitido a esta Institución, del que parece deducirse que dicha Policía Local tan sólo actúa en caso de denuncia por parte de ciudadanos, vecinos, particulares o comerciantes, procede recordar que nuestro ordenamiento jurídico también establece la posibilidad de actuación administrativa *"de oficio"*, ante eventuales incumplimientos de las normas de aplicación, como pudiera ser el caso de ordenanzas municipales, y dicho Informe nada nos dice sobre los incumplimientos que se denuncian en la propia queja que nos ocupa (comprobación del cumplimiento, o no, por los veladores autorizados, de una ocupación máxima del 50 % del ancho de acera, y del mínimo de 70 cms de acera libre), ni sobre el estado que se apunta en relación con planchas de hierro colocadas entorno a los árboles y riesgo para las personas con movilidad reducida.

Por otra parte, desde el punto de vista de la regulación municipal recogida en la Ordenanza reguladora nº 19, que, según la queja presentada, estaría desactualizada y desfasada, y no regula aspectos relevantes tales como horario y tipo de mobiliario, nada nos dice tampoco el Informe municipal recibido.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

Formular SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO, para que, por Alcaldía se adopten las medidas oportunas en orden a que su Policía Local, a la vista de la queja que nos ocupa, y de los incumplimientos que en la misma se denuncian, en cuanto a ocupación máxima, y espacio libre de acera, así como sobre el mal estado de planchas en torno a árboles, realice, de oficio, y no sólo ante denuncias, comprobaciones periódicas del cumplimiento, o no, por parte de los establecimientos autorizados para la colocación de veladores, y, en su caso, se proceda a los requerimientos o imposición de sanciones a que hubiera lugar, así como a la revisión y reparación de las planchas.

Y en cuanto a la regulación vigente en la materia, la Ordenanza nº 19, a la que se alude en queja, por parte de los Servicios municipales competentes se haga un estudio de la misma, en cuanto a los aspectos que pudieran ser objeto de una mejor ordenación de dicha materia, entre los que pudieran estar los apuntados en la exposición de queja, en orden a su modificación y tramitación hasta su aprobación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

ZARAGOZA, 5 de Octubre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGON (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE